



**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA
PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA.**

Exposición de motivos

La crisis mundial originada por la pandemia del Corona virus (COVID 19), ha afectado gravemente a nuestro país y a nuestro cantón en varios aspectos, ha agravado la situación del sistema de salud pública, así como la economía de las familias que viven en nuestro cantón, en consecuencia las finanzas de entidades del sector público y privado, que son parte importante de la producción nacional y fuente de trabajo de los habitantes de nuestro cantón.

De lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, no está libre y exento de esta realidad siendo necesario que se provea de acciones que permitan tener acciones favorables, para combatir la pandemia conforme las disposiciones emanadas tanto del COE Nacional, provincial y cantonal.

En este sentido, como es natural los habitantes del cantón Colta en su conjunto, se han pronunciado a través de diferentes medios, exigiendo del Gobierno Nacional y local la emisión de medidas de seguridad sanitaria que beneficien al personal médico, sanitario o de socorro de la salud, servicios básicos, seguridad, industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, tiendas, bodegas, lugares de almacenamiento de víveres, Policía Nacional, comunicadores sociales acreditados, transporte público, así como las plataformas digitales, en general a toda la ciudadanía prevaleciendo a los grupos de atención prioritaria conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo que es necesario establecer nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo de contagio por el corona virus y ayuden a combatir la pandemia, disminuyendo el impacto que se ha generado y que podría generarse por esta causa, por lo que el presente proyecto de Ordenanza constituye en un instrumento que busca solucionar en parte esta tragedia sanitaria que atraviesa nuestro cantón, consolidándose como una forma indispensable para poder controlar los índices de mortalidad y coadyuvar al sistema de salud para que pueda atender a las personas portadoras del virus y evitar que otras personas sean contagiadas.

4



ORDENANZA N° 2020-001

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece que: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.



6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, el inciso segundo del Art. 314 la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...";

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;



Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.";

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y,



2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, El COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-008-2020, la máxima autoridad municipal resuelve:

Art. 1.- Ratificar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, tomada por el comité de operaciones emergentes del Cantón Colta de fecha 13 de marzo de 2020, frente al escenario de la pandemia a nivel nacional y a infecciones del virus COVID-19 detectados a nivel nacional y cantonal, Resolución suscrita con fecha 17 de marzo de 2020.

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del corona virus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, en estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de los habitantes del cantón Colta, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico; y,



En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente: **"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA"**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas de bioseguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón Colta, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Colta, sean estos residentes, migrantes y/o transeúntes en el cantón, instituciones públicas y privadas, centros de abasto, tiendas comunitarias, lugares de actividades comerciales, medios de transporte público y comercial, centros comunitarios, lugares de aglomeración pública, mini terminal dentro de la circunscripción cantonal.

TÍTULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

CIUDADANIA

Art. 3.- Equipos de bioseguridad. – La movilidad de todas las personas residentes, migrantes y/o transeúntes dentro del cantón Colta, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca. Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19 (portadores de coronavirus), quienes deberán guardar aislamiento y cumplir con todas las normas de seguridad sanitaria emitida por autoridad competente.

Art. 4.- Filas para adquisición de insumo de primera necesidad y bienes y servicios.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos de primera necesidad y bienes y servicios, se realizará ordenadamente en columnas o filas, en



donde entre cada persona existirá una distancia no menor a 2 mts., es decir que deberá existir dos metros de distancia entre cada persona.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de productos de primera necesidad, alimentos, bienes y servicios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Administración de Mercados, Dirección de Servicios Públicos y Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la distancia mínima entre personas. Para las Parroquias Rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Gobiernos Comunitarios.

Los dueños, arrendatarios o directivos de los establecimientos públicos o privados, comerciales y financieros serán responsables de verificar que la medida entre personas se cumpla a cabalidad de conformidad con lo dispuesto por autoridad competente.

Capítulo II

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O DIRECTIVOS DE ACTIVIDADES PÚBLICAS, COMERCIALES Y FINANCIERAS

Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.-Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de mascarillas N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos debe utilizar guantes desechables y deberá reemplazarlos continuamente; instituciones públicas y privadas, centros de abasto, tiendas comunitarias, lugares de actividades comerciales, medios de transporte público, comercial y privado, centros comunitarios, lugares de aglomeración pública dentro de la circunscripción cantonal, deberán colocar un recipiente, alfombra o esponja a la entrada, con hipoclorito de sodio al 4.5% (cloro) diluido en agua de manera que los usuarios pasen su calzado por este medio.

Art. 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel anti bacterial.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel anti bacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Art. 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto. - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares que no cumplen esta medida, en base al informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, previo el proceso sancionatorio por la autoridad competente, hasta que se subsane la medida.

Capítulo III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR



Art. 8.- Uso de mascarillas.- Las y los conductores y auxiliares de las unidades de transporte público, comercial, pesado y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad.

Colocar dispensadores de alcohol y/o gel anti bacterial en las unidades de transporte público que será responsable cada propietario de la misma.

Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos, además se verificará que los transportes no sobrepasen la capacidad de pasajeros, es decir en el transporte público deben ir solo pasajeros sentados.

Los Agentes de Control Municipal con supervisión de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, verificarán el cumplimiento de la presente ordenanza en el transporte en cada una de las modalidades.

Art. 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen, deberán estar fumigados y desinfectados, al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

El control de la presente medida será de responsabilidad de los Agentes de Control Municipal, con supervisión de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, de acuerdo a los protocolos dictados para el efecto por autoridad u organismo competente.

Capítulo IV

CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- Los Agentes de Control Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos de bioseguridad en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente.

La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Los productos de bioseguridad únicamente podrán adquirirse en lugares autorizados por autoridad competente.

Capítulo V

PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL



Art. 11.- Protección de la salud de empleados, trabajadores y sus familias.- En caso que el personal encargado del control de la presente ordenanza presentará síntomas relacionados con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral del o de los funcionarios o trabajadores municipales.

En caso de presentar sintomatología asociada al COVID-19 existirá una valoración clínica por parte del personal capacitado de la unidad médica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta; las pruebas para la detección los síntomas asociados al COVID-19 (SARS-COV2 Antibody test strip), serán cubiertas por la entidad municipal.

Capítulo VI

PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Art. 12.- Medidas de restricción de movilidad. - Las medidas de restricción de la movilidad en el cantón Colta durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal y/o autoridad competente.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Art. 13.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 14.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Art. 15.- Infracciones muy graves.- Los propietarios de las unidades de transporte público y/o comercial; los propietarios de vehículos particulares, y, los pasajeros que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Art. 16.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos 13, 14 y 16 de la presente ordenanza podrán ser sustituidas realizando medidas administrativas sustitutiva previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Local, quien determinará las condiciones socio económicas del infractor o infractora:

El servicio comunitario se establecerán de acuerdo a la infracción cometida, con 8, 16 y 24 horas, respectivamente, conforme las sanciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la



presente ordenanza, bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente de Control Municipal, quien al final certificará que se ha cumplido con la sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Local, el cual estará regulado conforme el Reglamento de la presente ordenanza.

Art. 17.- Infracción de los menores adultos. - Cuando la infracción es cometida por una persona menor de dieciocho años y mayor de doce años, la medida será el servicio comunitario, de acuerdo, a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la presente ordenanza, cumpliendo con las garantías constitucionales.

Art. 18.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Art. 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 20.- Del Control. - Corresponde a los Agentes de Control Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 21.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo sancionatorio se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los Agentes de Control Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Art. 23.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Será Desarrollo Social y Económico Local el encargado de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas.

Para la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, se coordinará con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.



Capítulo III

DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art 24.- De los mecanismos de participación social.- De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entrega de mascarillas a los grupos de atención prioritaria será de forma gratuita por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para lo cual se designará recursos económicos para que se dé cumplimiento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta realizara actividades de desinfección a través del sistema de fumigación hasta que se levante el estado de emergencia sanitario:

- a) Diariamente en mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b) A cada automóvil que ingrese al cantón Colta por cualquiera de los accesos viales.
- c) A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Colta.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en aras de prevenir el contagio por COVID-19, a través de la Administración del Cementerio Municipal brindará las facilidades necesarias para la inhumación de los cuerpos de las personas que han fallecido por COVID-19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción; la inhumación será en tumulto (entierro en piso) y nunca en bóveda (en pared), para lo cual se dispone que exista los espacios para inhumaciones respectivas.

CUARTA.- Se dispone que de manera conjunta Dirección Jurídica, Dirección de Planificación, Dirección de Desarrollo Social y Económico Local, Dirección de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial, Gestión de Riesgos, Tesorería, Recaudación, Coactivas, Seguridad y Salud Ocupacional; y Jefatura de Comunicación, presentarán en el término de 5 días el Reglamento para la ejecución de la presente ordenanza.

QUINTA: Se dispone que a través de la Jefatura de Comunicación Municipal, se realice la socialización de la presente ordenanza, para lo cual se designará los recursos económicos para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de 4 días, todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización y desinfección de calzado.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Colta

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a través de la Dirección de Servicios Públicos la ejecución del proceso de desinfección.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial y Cantonal y/o autoridad competente, la vigencia del estado de emergencia quienes dispondrán a través del Concejo Municipal de Colta el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

TERCERA: Se dispone elaborar un plan estratégico a través de la Dirección de Servicios Públicos para establecer la normalización de las actividades comerciales de la jurisdicción cantonal, el cual será conforme a las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial y Cantonal y/o autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Ab. Eduardo Gualán Parco
SECRETARIO GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 27 de abril del 2020.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que "**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA**" fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 22 de abril del 2020; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 27 de abril del 2020.- **LO CERTIFICO.** -

Ab. Eduardo Gualán Parco
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de abril del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA**" en cuatro ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Ab. Eduardo Gualán Parco

**SECRETARÍO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de abril 2020.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo

ALCALDÉ

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN COLTA**" Villa la Unión, 27 de abril del 2020.- LO CERTIFICO.-

Ab. Eduardo Gualán Parco

**SECRETARÍO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**